



# PLEBISCITO CONSTITUCIONAL+ 2022

Porque tú  
decides  
¡vota!

## MANUAL DE CAMPAÑA ELECTORAL

Servicio Electoral de Chile



**#DecideyVota**



## **MANUAL DE CAMPAÑA ELECTORAL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL 2022**

Servicio Electoral de Chile  
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral

Miraflores 383, Piso 27, Santiago  
Santiago de Chile, 2022

## PRESENTACIÓN

Con motivo del Plebiscito Constitucional 2022, y conforme a lo señalado en los artículos 143 de la Constitución Política de la República y el artículo 35 de la Ley N° 18.700 el próximo miércoles 6 de julio se dará inicio al periodo de propaganda electoral, el cual se extenderá hasta el jueves 1 de septiembre del presente año.

Durante el mencionado periodo los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y parlamentarios independientes que se inscriban ante el Servicio Electoral, podrán realizar actividades de campañas y propaganda electoral dirigidas a promover las opciones sometidas a consideración de la ciudadanía.

El presente manual tiene por objeto informar a los organizadores de campaña sobre la regulación de la propaganda y financiamiento electoral y los resguardos para su realización segura, con el propósito de fomentar el cumplimiento normativo e incentivar buenas prácticas en la ejecución de estas mismas.



Se hace presente que conforme a lo señalado en el artículo 143 de la Constitución Política de la República, solo para efectos de los padrones y la propaganda electoral, se entenderá como fecha de realización del plebiscito, el 4 de septiembre de 2022.

Ante cualquier consulta respecto a proceso de campaña para Plebiscito Constitucional 2022, se ha dispuesto de un formulario electrónico, disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/ConsultasPropagandaPlebiscito2022>.

## Contenido

PRESENTACIÓN .....	3
FECHAS DE PROPAGANDA ELECTORAL .....	5
PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DE CAMPAÑAS.....	6
¿Qué se entiende por propaganda electoral? .....	6
¿Quiénes pueden realizar propaganda electoral?.....	6
¿Cuándo puede realizarse?.....	7
¿Cómo debe realizarse?.....	7
1. Propaganda en Prensa Escrita y Radioemisoras.....	7
2. Propaganda en Redes Sociales .....	8
3. Propaganda en Espacios Públicos.....	8
4. Propaganda en Espacios Privados .....	9
5. Propaganda por Activistas o Brigadistas .....	10
6. Difusión de Encuestas.....	10
7. Formas Especialmente Prohibidas de Propaganda .....	11
Fiscalización y Cumplimiento .....	11
Regulación de aportes de campañas.....	11
Régimen de financiamiento.....	12
Límites de aportes.....	12
Publicidad de los aportes.....	12
Gastos electorales.....	12
Límite de gastos .....	13
Control de los gastos electorales.....	14
Declaración propaganda electoral en medios digitales .....	14
Rendición de gastos electorales. ....	14
Campañas en Pandemia .....	15

## FECHAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

	
<b>Dom. 26 de junio</b>	Vence plazo para que medios de prensa escrita y radioemisoras envíen al Servicio electoral sus tarifas.
<b>Publicación Decreto Convocatoria a Plebiscito</b>	Una vez publicado el Decreto Supremo de convocatoria a Plebiscito, se da inicio a periodo de inscripción de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que deseen efectuar campaña electoral. El sistema de inscripción se encontrará habilitado por un plazo de 3 días.
<b>Mie. 6 de julio</b>	Se inicia periodo de propaganda electoral: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio de prensa y radioemisoras.</li> <li>• En los lugares calificados como plazas, parques u otros lugares públicos autorizados.</li> <li>• En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros.</li> <li>• Por activistas o brigadistas en la vía pública.</li> </ul>
<b>Mie. 6 de julio</b>	A partir de esta fecha las Organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes tendrán la obligación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar los aportes recibidos.</li> <li>• Informar las contrataciones en medios digitales.</li> </ul> Asimismo, las empresas periodísticas de prensa escrita y radioemisoras deberán informar a este Servicio, los contratos que celebren para emisión de propaganda electoral.
<b>Vie. 5 de agosto</b>	Comienza la emisión de la franja de propaganda gratuita en canales de televisión de libre recepción.
<b>Sá. 20 de agosto</b>	Vence plazo para divulgar resultados de encuestas.
<b>Jue. 1 de septiembre</b>	Término a todo tipo de propaganda, la información electoral de utilidad para la ciudadanía, y la franja gratuita de propaganda en canales de televisión de libre recepción.
<b>Dom. 4 de septiembre</b>	Plebiscito Nacional Constitucional 2022

## PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DE CAMPAÑAS

La propaganda electoral es un componente esencial para la democracia, mediante ella se busca informar y acercar a los ciudadanos al debate político, a fin de que puedan ejercer el derecho a sufragio en forma libre y consciente.

En este sentido el establecimiento de reglas mínimas que aseguren la igualdad de condiciones de las proposiciones y el acceso libre e igualitario de la ciudadanía a la información de campaña son esenciales para asegurar la integridad de las elecciones.

Bajo ese propósito, el artículo 130 de la Constitución Política de la República hizo aplicable para el Plebiscito Nacional, las reglas de publicidad y propaganda electoral contenidas en el párrafo 6° del título I de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

A continuación, se describen los principales aspectos de la regulación y los resguardos esenciales para su realización segura.

### ¿Qué se entiende por propaganda electoral?

Se entenderá como propaganda electoral todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes en soportes audiovisuales u otros medios análogos, que induzca a apoyar alguna de las posiciones sometidas a consideración de la ciudadanía.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

Art. 31 Ley 18.700

Según lo señalado en el numeral 5 del artículo transitorio N°42 de la Constitución Política de la República, que dispone que *“no se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas efectuada por cualquier medio, incluidos los digitales, o comunicaciones a través de páginas web, redes sociales, telefonía y correos electrónicos, realizadas por personas naturales en ejercicio de la libertad de expresión”*.

### ¿Quiénes pueden realizar propaganda electoral?

Podrán realizar propaganda electoral, los partidos políticos, parlamentarios independientes y las organizaciones de la sociedad civil, que se inscriban en el “Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, partidos políticos y parlamentarios independientes para Plebiscito Constitucional 2022”, en adelante “Registro”, ante el Servicio Electoral para la realización de propaganda plebiscitaria, conforme a lo

estipulado en la Resolución O N°0431 de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que establece instrucciones sobre registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes para Plebiscito Constitucional 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 23 de junio de 2022, la cual se encuentra disponible en sitio web [www.servel.cl](http://www.servel.cl).

Estos actores podrán participar de manera individual o mediante la conformación de comandos.

El registro de participantes se encontrará habilitado por un plazo de 3 días, a contar de la fecha de publicación de Decreto de convocatoria al Plebiscito Constitucional 2022, el cual se podrá realizar mediante formulario electrónico el cual se encontrará disponible en el sitio web de este Servicio o directamente ante cualquier Dirección Regional.

No podrán realizar propaganda electoral aquellas organizaciones que no se inscriban ante este Servicio, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores.

### ¿Cuándo puede realizarse?

La propaganda sólo podrá efectuarse desde el miércoles 6 de julio hasta el jueves 01 de septiembre, con excepción de la franja en televisión que se transmitirá a contar del 5 de agosto.

### ¿Cómo debe realizarse?

De acuerdo con la legislación vigente, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse a través de prensa escrita y las radioemisoras ([ver §1](#)), medios

electrónicos y redes sociales ([ver §2](#)), mediante carteles en espacios públicos autorizados, cuyas dimensiones no superen los 2 mt<sup>2</sup> ([ver §3](#)) y, en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, cuyas dimensiones no superen los 6 mt<sup>2</sup> y, siempre cuando medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra ([ver §4](#)). Asimismo, podrá realizarse propaganda mediante activistas o brigadistas en la vía pública ([ver §5](#)).

Por último, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a las instrucciones del CNTV.

## 1. Propaganda en Prensa Escrita y Radioemisoras

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, partidos políticos y parlamentarios independientes, que se encuentren inscritos en el "Registro" podrán contratar anuncios con empresas periodísticas de prensa escrita, radioemisoras o medios electrónicos que hayan informado sus tarifas al Servicio Electoral.

Las tarifas deberán informarse desde el 26 de mayo y hasta el 26 de junio, a través del sitio web <https://tarifas.servel.cl/>.

Los medios de comunicación indicados no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las entidades inscritas que representen algunas de las opciones.

Para consultar los medios de comunicación habilitados para contratar propaganda, podrá dirigirse en el siguiente enlace:

<https://tarifas.servel.cl/buscador/13>.

La propaganda en medios comunicación sólo podrá desarrollarse desde el miércoles 6 de julio hasta el jueves 1 de septiembre, ambos días inclusive.

En ningún caso las radios comunitarias podrán emitir propaganda electoral o política.

El incumplimiento a las condiciones antes indicadas podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 UTM, salvo la emisión de propaganda fuera del plazo legal, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 20 a 200 UTM.

Arts. 136 y 138 Ley N° 18.700

Las radioemisoras y empresas periodísticas de prensa escrita deberán informar periódicamente, a este Servicio, la identidad y montos involucrados, de todo aquel que contrate propaganda electoral. Para esto, el Servicio Electoral, dispondrá un formulario electrónico en su sitio web institucional.

## 2. Propaganda en Redes Sociales

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, partidos políticos y parlamentarios independientes, que se encuentren inscritos en el "Registro" podrán contratar anuncios en redes sociales, los cuales

podrán ser difundidos desde el miércoles 6 de julio hasta el jueves 1 de septiembre, ambos días inclusive.

Las expresiones e interacciones emitidas desde cuentas personales o grupales, que no tengan un pago asociado para su difusión, forman parte de la libertad de emitir opinión e informar, por consiguiente, no se consideran como propaganda electoral para todos los efectos legales.

## 3. Propaganda en Espacios Públicos

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, los partidos políticos y parlamentarios independientes, que se inscriban ante este Servicio, podrán realizar propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos que se encuentren previamente autorizados por el Servicio Electoral.

Para conocer la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, este Servicio, dispondrá de las resoluciones que autorizan los espacios públicos y mapa georreferenciado con los mismos, en el sitio web institucional.

Este Servicio determinará el máximo de elementos permitidos para el despliegue de propaganda electoral en los espacios públicos autorizados, estableciendo una cantidad para cada opción plebiscitaria.



En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Este tipo de propaganda sólo podrá efectuarse desde el miércoles 6 de julio hasta el jueves 01 de septiembre, ambos días inclusive.

El Servicio Electoral en ejercicio de sus atribuciones podrá solicitar al municipio respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan las restricciones anteriores.

Cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que solicite el retiro o supresión de los elementos de propaganda que infrinjan las condiciones anteriores.

Las denuncias por eventuales infracciones a las normas de propaganda o gasto electoral se podrán efectuar totalmente en línea, a través del [Portal de Denuncias Ciudadanas](#).

#### 4. Propaganda en Espacios Privados

Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se

encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados, por cada elemento instalado. Las Organizaciones de la Sociedad Civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que se inscriban ante este Servicio, deberán remitir copia de dicha autorización al Servicio Electoral, hasta el tercer día después de instalada. Para estos efectos se ha dispuesto de un formulario electrónico el cual se habilitará una vez iniciado el proceso de inscripción de actores, conforme se encuentra establecido en el primer acápite de este documento.

Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos, comando u organizaciones podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.

Este tipo de propaganda sólo podrá desarrollarse desde el miércoles 6 de julio hasta el jueves 01 de septiembre, ambos días inclusive.

## 5. Propaganda por Activistas o Brigadistas

De acuerdo con la legislación vigente, podrá realizarse propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la opción sometida a plebiscito o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.

Se considerarán activistas o voluntarios las personas que, sin mediar algún tipo de remuneración, realicen acciones de colaboración, difusión o información en una campaña electoral.

Cualquiera sea la forma de prestación, los organizadores de campañas deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud de los colaboradores, sean remuneradas o no.

Por elementos no fijos se entenderá aquellos que no se adhieran de forma permanente al suelo o cualquier otra superficie y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro. En ningún caso los mencionados objetos podrán ser abandonados o dejar sin supervisión de brigadistas o voluntarios.

Los partidos políticos, comandos u organizaciones deberán llevar un registro de sus colaboradores, con indicación del nombre, cédula de identidad, domicilio, y

calidad que presta sus servicios, activista o brigadista.

Los jefes de campaña o las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos.

Fuente: Art. 38 Ley N° 18.700

Este tipo de propaganda sólo podrá desarrollarse desde el miércoles 6 de julio hasta el jueves 1 de septiembre, ambos días inclusive.

## 6. Difusión de Encuestas

La existencia de las encuestas en los procesos electorales es de larga data y constituye un mecanismo que permite proyectar la forma en que los ciudadanos perciben el debate político y eventualmente el resultado de las elecciones.

Tratándose del Plebiscito Constitucional, de acuerdo con la legislación vigente, los resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales sólo podrán divulgarse hasta el sábado 20 de agosto 2022.

Fuente: Art. 37 Ley N° 18.700

El incumplimiento a la obligación anterior podrá ser sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Fuente: Art. 155 Ley N° 18.700

## 7. Formas Especialmente Prohibidas de Propaganda

Con el objetivo de generar campañas equitativas y respetuosas de la ciudadanía, nuestra legislación ha prohibido especialmente ciertas formas de propaganda, a saber:

- Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos.

Fuente: Art. 32 Ley N° 18.700

- En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

Fuente: Art. 35 Ley N° 18.700

- Estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Fuente: Art. 35 Ley N° 18.700

- Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Fuente: Art. 36 Ley N° 18.700

## Fiscalización y Cumplimiento

El conocimiento de las infracciones y en general la fiscalización de la publicidad y propaganda electoral corresponde al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica. En ese contexto, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral determinará las acciones de inspección que sean procedentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral, cualquier persona podrá denunciar incumplimientos. Las denuncias se podrán realizar totalmente en línea a través del [Portal de Denuncias Ciudadanas](#).

La denuncia podrá dar lugar a un procedimiento sancionatorio en contra del responsable, en la medida que sea seria, plausible y tenga mérito suficiente.

## Regulación de aportes de campañas

Se entenderá por aporte toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un partido político, parlamentario independiente u organización de la sociedad civil, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

**Régimen de financiamiento.** Para el caso del plebiscito, el régimen de financiamiento es de carácter esencialmente privado. No habrá aportes directos de recursos públicos a las campañas.

Sólo podrán efectuar aportes a las campañas las personas naturales y los partidos políticos legalmente constituidos.

En ningún caso las personas jurídicas podrán efectuar aportes. Asimismo, se encuentran prohibidos los aportes de campaña provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer el derecho a sufragio en Chile.

El incumplimiento a las prohibiciones anteriores será sancionado con multa del doble al cuádruple de las cifras indebidamente percibidas. Las personas jurídicas infractoras serán sancionadas además con multa del doble al cuádruple del monto ilegalmente aportado.

**Límites de aportes.** Los aportes particulares provenientes de personas naturales no podrán superar los límites que a continuación se detallan. (ver Cuadro No. 1).

Cuadro No. 1: Límite de aportes

Receptor	Monto Límite
Partidos Políticos	500 UF
Organizaciones de la Sociedad Civil	500 UF
Parlamentarios Independientes	60 UF

El incumplimiento a los límites de aportes será sancionado con multa del doble al cuádruple del exceso del aporte.

**Publicidad de los aportes.** Por regla general todos los aportes serán públicos, salvo los aportes menores a 40 UF, en los cuales se guardará reserva de la identidad del aportante. No obstante, todos los aportes deberán informarse al Servicio Electoral.

Los partidos políticos, los parlamentarios independientes y las organizaciones de la sociedad civil que reciban aportes dentro del período de campaña electoral deberán informarlo, dentro de los tres días siguiente a la fecha de su recepción al Servicio Electoral, consignando el nombre completo, número de cédula de identidad del aportante y el monto del aporte, sea donaciones en dinero, o en especies.

Los aportes podrán ser comunicados a través del formulario electrónico dispuesto en la página web del Servicio Electoral.

**Gastos electorales.** Se entenderá por gasto electoral todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por el partido, el parlamentario independiente, la organización de la sociedad civil o un tercero a favor de estos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

Se considerarán gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a

promover una opción sometida a consideración de la ciudadanía.

b) Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los partidos, los parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil durante la campaña electoral.

c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.

d) Pagos efectuados a personas que presten servicios a las campañas.

e) Gastos realizados para el desplazamiento de los organizadores, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las campañas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

f) Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares.

g) Gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo con criterios objetivos.

**Límite de gastos.** Los límites de gastos electorales que podrá efectuar cada participante se determinarán en un plazo de 3 días al vencimiento de plazo de

inscripción de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes, conforme a las siguientes reglas:

Cuadro No. 2: Límite de gastos

Entidad	Monto Límite Opción
Comando o Partido Político	0,005 UF por el N° de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito.
Organización de la Sociedad Civil	0,0003 UF por el N° de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito.
Parlamentario Independiente	Equivalente al fijado para el partido político con menor límite de gasto autorizado por el Servicio Electoral.

El límite individual para cada colectividad se determinará aplicando la proporción de votación obtenida en la última elección de diputados incluidos los independientes asociados. Los partidos políticos que no hubieren participado en ella tendrán el mismo límite que le corresponda al partido que hubiere obtenido la menor cantidad de sufragios.

Si dos o más partidos deciden formar un comando, para el cálculo del límite del gasto señalado, se considerará la suma de los sufragios obtenidos por los partidos participantes.

Para la determinación del límite del gasto electoral, los partidos políticos deberán inscribirse en el registro que para tal efecto deberá conformar el Servicio Electoral, indicando si participarán en forma individual o integrando un comando. Dicho organismo efectuará los cálculos respectivos y publicará los límites del gasto electoral en su sitio electrónico y en el Diario Oficial, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo anterior. Los partidos políticos podrán inscribirse en una o más de las opciones plebiscitadas. En dicho caso, el límite de cada opción se calculará sobre la base del número de sus diputados que adhieran a una u otra opción.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, el límite del gasto electoral, por cada opción plebiscitada, será el que resulte de multiplicar 0,0003 unidades de fomento por el número de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito.

En el caso de los parlamentarios independientes, el límite del gasto electoral por cada opción plebiscitada será el equivalente al fijado para el partido político con menor límite de gasto autorizado por el Servicio Electoral.

De las resoluciones que dicte el Servicio Electoral en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado

desde la fecha de su respectiva interposición.

**Control de los gastos electorales.** En ejercicio de las facultades que otorga la Ley N° 18.556, el Servicio Electoral podrá disponer, para la fiscalización o investigación de las materias de su competencia, la citación o el requerimiento de antecedentes a los participantes, a fin de constatar el grado cumplimiento de sus obligaciones.

**Declaración propaganda electoral en medios digitales.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil, partidos políticos y parlamentarios independientes, tendrán la obligación de declarar periódicamente ante este Servicio, todos los contratos que celebren para la utilización de plataformas digitales.

Para esto, el Servicio Electoral, dispondrá un formulario electrónico en su sitio web institucional, para la declaración de dichos contratos.

**Rendición de gastos electorales.** En el caso de los partidos políticos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de celebración del plebiscito, las colectividades deberán presentar ante la Subdirección de Partidos Políticos una cuenta general de ingresos y gastos electorales, directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido, relacionados con el proceso plebiscitario junto con los respectivos documentos de respaldo que acrediten dichas operaciones, conforme a las instrucciones que se establezcan para este fin.

## Campañas en Pandemia

Dado el nuevo contexto que la sociedad debe enfrentar producto de la pandemia del COVID-19, el Servicio Electoral reitera la necesidad de mantener los cuidados señalados por la autoridad sanitaria para la realización de actos masivos, sea de manera pública o privada que sean compatibles con una estrategia de distanciamiento físico y cuidado intensivo sanitario. Para ello, se deberá tener siempre presente las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el “Plan Seguimos Cuidándonos Paso a Paso”, en el cumplimiento con las indicaciones que dicha autoridad determine para cada comuna.

A fin de compatibilizar los derechos políticos de la ciudadanía y el debido resguardo de la salud de todas las personas, el Servicio Electoral recomienda lo siguiente:

- Que las organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, parlamentarios independientes o comandos de las opciones sometidas a plebiscito, destinen recursos para insumos sanitarios y ponerlos a disposición de quienes trabajen en la campaña, se deberán tener en cuenta las recomendaciones de la autoridad sanitaria para actuaciones en los lugares de trabajo en contexto de COVID-19. A su vez, elaborar materiales educativos e informativos para ser difundidos a las personas involucradas en las actividades de campaña y al público en general, en los que se comunique de manera

precisa las disposiciones sanitarias para participar en eventos y reuniones.

- Evitar eventos presenciales masivos y promover los canales virtuales, donde la ciudadanía de forma segura pueda escuchar ideas y debatir sobre las opciones sometidas a plebiscito.
- Para la realización de reuniones presenciales, se debe garantizar una distancia física de al menos 1 metro y que no se supere el aforo permitido de conformidad a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en su plan “Plan Seguimos Cuidándonos Paso a Paso”, y priorizando el uso de espacios abiertos. En caso de reuniones en espacios cerrados, se debe sanitizar el recinto, disponer alcohol gel para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla.
- Las campañas puerta a puerta pueden realizarse respetando la distancia física de dos metros, utilización de mascarilla e higienice periódicamente las manos.
- Se deberá respetar en todo momento las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el plan “Plan Seguimos Cuidándonos Paso a Paso”.

Potenciar el uso de canales digitales que eviten el contacto con materiales o publicidad que puedan transmitir el virus.

En caso de reuniones en espacios cerrados, se debe sanitizar el recinto, disponer alcohol gel para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla.



En los locales de votación queda estrictamente prohibido utilizar material sanitario, o de cualquier otro tipo, que tenga propaganda referente a alguna de las opciones del Plebiscito.





## SERVICIO ELECTORAL REPÚBLICA DE CHILE

Para consultas respecto a campañas electorales escanea el siguiente QR



DOCUMENTO ELABORADO POR  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)